

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 518-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luciano Acevedo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Jardines del Norte, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 518-05

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato condicional de venta de terrenos, suscrito en fecha 22 de septiembre del 2003, entre el Estado Dominicano y el señor **LUCIANO ACEVEDO**.

R E S U E L V E

UNICO.- APROBAR el contrato condicional de venta de terrenos, suscrito en fecha 22 de septiembre del 2003, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre y de la otra parte; el señor **LUCIANO ACEVEDO**, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0713529-5, domiciliado y residente en la calle Fontainebleau No.24, sector Jardines del Norte, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, o por su propio nombre, mediante el cual la primera parte traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de SETECIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (716.95 MT²), dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Jardines del Norte, valorada en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL

CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 CENTAVOS (RD\$1,541,442.50), que copiado a la letra dice así;

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

005999

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario publico, portador de la Cédula de Identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor LUCIANO ACEVEDO, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0713529-5, domiciliado y residente en la calle Fontainebleau No.24, sector Jardines del Norte, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre,

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL **COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL **COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL **COMPRADOR** declara saber que será tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud e las disposiciones del Artículo 2103 del Código Civil Dominicano;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **SETECIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (716.95 MT²)**, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Jardines del Norte, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Parcela No.110-780 (Resto), **AL SUR:** Calle Portalembu, **AL ESTE:** Calle Osa Menor; y **AL OESTE:** Parcela No.,110-Ref.-780 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO**, en la parcela No.110-Ref-780 del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, según consta en la Certificación de fecha 6 de octubre del año 2000, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito;

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$1,541,442.50)**, razón de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,150.00)** el metro cuadrado, cantidad que **EL COMPRADOR** deberá pagar **EL VENDEDOR**, en la siguiente forma: Un inicial de **QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$513,182.31)**, el cual fue pagado con un abono a inicial de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$490,000.00)** , mediante cheque No.022991 de fecha 19 de agosto del año 2003 del Banco Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, según recibo de ingreso No.24610 de fecha 19 de agosto del año 2003, y el complementivo del inicial, o sea la suma de **VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$23,182.00)** según recibo de ingreso No.6129 de fecha 10 de septiembre del año 2003, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta será pagada en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato;

PARRAFO I: El precio de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,150.00)** por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 1 de agosto del año 2003 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998;

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR**, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el derecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee;

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor;

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado Dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **EL COMPRADOR** en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, **EL COMPRADOR**, deberá pagar a **EL VENDEDOR**, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: la falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectué el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del termino. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago del total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente;

SEXTO: **EL COMPRADOR** puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades;

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia;

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%), de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha;

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común;

HECHO, FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

LUCIANO ACEVEDO

Yo, **LIC. JUAN BAUTISTA C. ROJAS I.**, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y LUCIANO ACEVEDO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto publica como privada, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

ABOGADO-NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del dos mil cuatro (2004) años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Aquiles Leonel Ledesma Alcántara,
Secretario Ad-Hoc.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 519-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Melania Antonia Leal Arias de Dávila, sobre la venta de una porción de terreno en San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 519-05

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero del 2004, entre **EL ESTADO DOMINICANO** y la señora **MELANIA ANTONIA LEAL ARIAS DE DAVILA**.

R E S U E L V E

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 9 de enero del 2004, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte y de la otra la señora **MELANIA ANTONIA LEAL ARIAS DE DAVILA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (347.04 Mts²)**, dentro del ámbito de la parcela No.138-H, del Distrito Catastral No.16/6, del Municipio San Pedro de Macorís, ubicada en el sector Barrio México, valorada en la suma de **RD\$69,408.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

006939

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales,